



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX No. 089-2019

Jueves, 26 de diciembre de 2019.

Temas en este informativo:

- [Diferimiento arancelario para la importación de trigo duro, harina y sémola de trigo.](#)

Se difiere a 0% el advalorem para la importación de trigo duro, harina y sémola de trigo, la cual será aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Resolución 029-2019, Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 127 del jueves 23 enero de 2020.

- [Diferimiento arancelario para la importación de torta de soya.](#)

A partir del 1 de enero de 2020 hasta diciembre de 2024, se aplicará un diferimiento a 0% y suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Pecios SAFF a la importación de torta de soya clasificada en la subpartida arancelaria 2304.00.00.00

Fuente: Resolución 030-2019, Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 129 del lunes 27 de enero de 2020.

- [Ampliación de subpartidas de prohibida importación.](#)

Se actualiza el listado de subpartidas de prohibida importación, incluyendo al diclorofluoroetano clasificado en la subpartida 2903.73.00.00 dentro del Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Montreal respecto a las sustancias que agotan la capa de Ozono.

Fuente: Resolución 031-2019, Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 127 del jueves 23 enero de 2020.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NO. 029-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	-- Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.
1103.11.00.00	-- De trigo	Kg	20	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1001.19.00.00	-- Los demás	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.
1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Kg	10	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Kg	20	
1103.11.00.00	-- De trigo	Kg	20	

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al Pleno del COMEX un informe anual respecto de la absorción de la cosecha nacional de trigo por parte de la industria molinera y de grano de soya por parte de las industrias fabricantes de alimento balanceado acuícola, así como un reporte trimestral del comportamiento de los precios de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones del grano de trigo de la subpartidas arancelarias 1001.19.00.00 y 1001.99.10.00, absorción a cosecha nacional de trigo y de grano de soya, cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, y, comportamiento de la exportación de camarón.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX No. 040-2016 de 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de diciembre de 2019 y, entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NO. 030-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2304.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en <<pellets>>	Kg	15	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2019.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2304.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en <<pellets>>	Kg	15	Diferimiento a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al COMEX un informe anual respecto a la absorción de cosecha nacional de maíz amarillo duro y soya por parte de las industrias del ramo, y también de las importaciones de torta de soya, así como un reporte trimestral de la evolución del consumo de proteína, el comportamiento de los precios de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones de torta de soya, absorción de la cosecha de maíz amarillo, cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales, comportamiento de las exportaciones de camarón.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX No. 039-2016 de 23 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 942 de 10 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de diciembre de 2019 y, entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NO. 031-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Anexo 1 de la Resolución 044-2014 que reforma el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo A de la presente resolución.

Artículo 2.- Actualizar el Anexo 2 de la Resolución 044-2014 que reforma el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo B de la presente Resolución.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de diciembre de 2019 y entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020.

[\(Click para ver Anexo A\)](#)

[\(Click para ver Anexo B\)](#)

[Volver al inicio](#)